

APRUEBAN REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE APOYO EMPRESARIAL A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (PAE-MYPE)

Con fecha 12 de marzo de 2021, mediante la **Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15**, se aprueba el **Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE)**.

Cabe indicar que, el presente Reglamento tiene por objeto establecer los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa PAE-MYPE, en lo referido al otorgamiento de garantías, elegibilidad de beneficiarios y ESF o COOPAC, administración y plazo de duración del Programa PAE - MYPE y mecanismo de la cobranza de la cartera honrada; a efectos de otorgar la garantía del Gobierno Nacional para los créditos en moneda nacional colocados por las Entidad del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativa de Ahorro y Crédito No Autorizada a Captar Recursos del Público (COOPAC) para capital de trabajo a favor de las MYPE y que han sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido un reinicio posterior o tardío de actividades.

Al respecto, las principales disposiciones establecidas en el Reglamento son las siguientes:

- **Elegibilidad de los créditos garantizados**

Los CREDITOS ELEGIBLES, deben cumplir con las siguientes características y/o condiciones:

- a) Ser nuevos créditos para lo cual los contratos o documentos que sustenten el otorgamiento se suscriben a partir de la entrada en vigencia del REGLAMENTO.
- b) El importe debe ser igual o menor a S/ 60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 Soles).
- c) El plazo de pago no puede ser mayor a treinta y seis (36) meses, incluido el periodo de gracia que se otorgue que no puede ser mayor a doce (12) meses.
- d) Concluido el periodo de gracia, el CRÉDITO GARANTIZADO se paga en cuotas mensuales iguales; pudiendo la MYPE solicitar la reducción del plazo de pago en caso lo considere necesario, lo que debe ser informado por las ESF o COOPAC a COFIDE. COFIDE informa al MEF sobre dicha reducción.
- e) Deben financiar capital de trabajo y no pueden ser utilizados para (i) pagar obligaciones financieras vencidas y/o (ii) pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los CRÉDITOS GARANTIZADOS.

Los CRÉDITOS GARANTIZADOS tienen las siguientes restricciones:

- a) La MYPE que acceda al PAE-MYPE debe obligarse a no distribuir dividendos ni aprobar y/o repartir utilidades durante la vigencia de los CRÉDITOS GARANTIZADOS, salvo por el monto y/o porcentaje correspondiente a la participación en las utilidades de los trabajadores que sea exigible bajo las leyes laborales vigentes.
- b) La MYPE que acceda al PAE-MYPE no puede pre pagar obligaciones financieras (deuda no vencida), ni cancelar obligaciones vencidas, en cualquier ESF o COOPAC antes de cancelar los CRÉDITOS GARANTIZADOS.
- c) No pueden ser destinados para la compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital ni inversiones, salvo aquellas inversiones de muy corto plazo, destinadas a la rentabilización de los excedentes de caja.
- d) No pueden financiar la adquisición de activos fijos.

Las ESF o COOPAC deben establecer las restricciones señaladas anteriormente como obligaciones de no hacer de las MYPE en los contratos o documentos que sustenten el otorgamiento de los CRÉDITOS GARANTIZADOS. Asimismo, la ESF o COOPAC debe establecer que el incumplimiento de tales obligaciones genera la aceleración del pago de los CRÉDITOS GARANTIZADOS, así como la ejecución de los colaterales y que dicha ESF o COOPAC no puede otorgar dispensas al respecto.

En caso COFIDE detecte el incumplimiento de estas obligaciones, se procede a exigir a la ESF o COOPAC la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente.

- **Elegibilidad de las MYPE**

Las MYPE para tener un CRÉDITO GARANTIZADO debe cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de encontrarse clasificada en la Central de Riesgos de la SBS, si a diciembre 2020, el 90% o más de sus operaciones crediticias en el sistema financiero presentan calificación de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).
- b) En caso no contar con clasificación en la Central de Riesgos de la SBS a diciembre 2020, haber estado en una categoría de "Normal", considerando los doce (12) meses previos al otorgamiento del crédito. Las MYPE que no cuenten con clasificación son consideradas con clasificación "Normal".
- c) Empresas dedicadas a actividades económicas que se encuentren detalladas en el Anexo 1 del presente REGLAMENTO, conforme a lo establecido en el literal b), numeral 4.1 del artículo 4 del DU.

No pueden otorgarse los CRÉDITOS GARANTIZADOS a las MYPE que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Empresas vinculadas a la ESF o COOPAC otorgante de los créditos.
- b) Estar comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la Décimo Tercera

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometido a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF o COOPAC, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

- c) Empresas que se encuentren sometidas a procesos concursales.
- d) Se encuentren inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- e) Empresas dedicadas a, o que pretendan desarrollar, actividades o a la fabricación de productos señalados en la "Lista de Exclusión" en el Anexo 2 de la presente norma.

- **Destino del Crédito Garantizado**

El destino del CRÉDITO GARANTIZADO es exclusivamente para cubrir necesidades de capital de trabajo de las MYPE. Para ello, la ESF o COOPAC debe presentar a COFIDE una declaración jurada de acuerdo al formato contemplado en el Anexo 3.

- **Cobertura de la Garantía**

Los CRÉDITOS GARANTIZADOS que otorgan la ESF o COOPAC a la MYPE, cuentan con una cobertura escalonada de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 12 del REGLAMENTO. **La vigencia de la GARANTÍA es por toda la vigencia del CRÉDITO GARANTIZADO sujeto a las características establecidas en el artículo 5 del REGLAMENTO.**

- **Aplicación de la cobertura de la Garantía**

La GARANTÍA se otorga a los créditos de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidos en el DU y el presente REGLAMENTO. Así, la GARANTÍA otorga los siguientes porcentajes de cobertura sobre los CRÉDITOS GARANTIZADOS, que cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Total de préstamo por MYPE (soles)	Cobertura de las Garantías (%)
Hasta S/ 20 000,00	98
De S/ 20 001,00 a S/ 60 000,00	90

En el caso que la MYPE incumpla los pagos por noventa (90) días consecutivos, la ESF o COOPAC debe seguir el procedimiento de activación de cobertura establecido por COFIDE en el MANUAL OPERATIVO.

- **Plazo de vigencia del PAE-MYPE**

El PAE-MYPE tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del respectivo CONTRATO DE FIDEICOMISO. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del mencionado programa.

- **Liquidación del PAE-MYPE**

Dentro del plazo de noventa (90) días calendario anteriores al término del plazo de vigencia de PAE-MYPE, COFIDE efectúa la liquidación del referido programa y remite los documentos pertinentes a la Dirección General del Tesoro Público del MEF.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe